

Rawson, 22 de Enero de 2.024.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- / ----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 41.610/2.024 – ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL - caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública 34-AVP-23 - Obra: Ruta Provincial N° 1 mejoras intersección con acceso a B° Solanas tramo calle Hansen - Quintas del Mirador (Expte. N° 1103/2023 AVP)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 520 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la AVP implementó el llamado en trámite a los fines de ejecutar la obra especificada en la carátula de las actuaciones de marras.

A dicho llamado se presenta un (1) postulante (Choel S. R. L.), habiendo la Comisión de Pre-adjudicación designada al efecto analizado la propuesta presentada y sugerido en forma unánime ADJUDICARLA, conforme surge y se consigna en los Dictámenes glosados a fs. 510, 513 y 514 (fol. AVP). A fs. 515 (fol. AVP) obra simple intervención de parte del Asesor Legal del organismo licitante (ver Dictamen N° 12712-AL-24 – Documento Digitalizado N° 10/24), proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente (ver fs. 518 y vta. fol. AVP - Documento Digitalizado N° 11/24).

B) No teniendo apreciaciones que formular respecto del trámite procedimental implementado.

Empero, considero que de modo previo a formalizarse la adjudicación propiciada, debiera la AVP requerir de la Pre-adjudicataria el acompañamiento de los respectivos ejemplares originales o copias debidamente certificadas de: **1)** Certificado actualizado de no resultar ser deudor moroso del Banco del Chubut S. A. y del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo Provincial y **2) Certificado de Capacidad de Ejecución Anual vigente y con la actualización en lo que atañe al saldo respectivo.**

Al mismo tiempo y también de modo previo a formalizarse la adjudicación que se apetece, deberá tenerse presente lo puntualizado por parte del Asesor Técnico de este Tribunal (ver Dictamen N° 1/24 obrante a fs. 522 y vta. fol. T. C. P.) en el marco de su incumbencia profesional y que se relaciona con no haberse acompañado la metodología utilizada para el cálculo del presupuesto oficial informado (art. 4 y concordantes de la Ley I N° 11 - antes Ley N° 533 y el Acuerdo registrado bajo el N° 171/17 de éste Tribunal -en lo pertinente- como Doctrina Administrativa aplicable al caso concreto) y actuar en consecuencia, es decir, dársele nueva intervención a la Comisión de Pre-adjudicación actuante a los fines de que se expidan respecto **de cada una de las observaciones efectuadas** y, en su caso, requerirse aclaraciones de la pre-adjudicataria a los efectos de subsanar y/o sanear deficiencias técnicas que pueden incidir disvaliosamente en el precio final de la obra.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto opino al respecto; sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 05/2.024

Jorge Daniel VAZQUEZ

Asesor Legal Tribunal de Cuentas Provincial